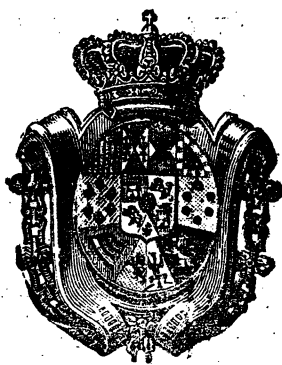


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real orden de 4 del actual se ha servido S. M. la Reina nombrar asociados de la Junta directiva de la Deuda pública en la formación del proyecto de arreglo de la misma Deuda á D. Alejandro Oliván, Diputado á Cortes, y á D. Manuel Mamerto Secades, Jefe de seccion del Ministerio de Hacienda, en reemplazo de D. Antonio Guillermo Moreno, Senador del Reino, y de D. Esteban Pareja, Subgobernador del Banco de San Fernando, que á instancia suya han sido relevados de este encargo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia que á continuacion se expresa está señalado en su respectiva capital para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* el dia que se indica, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus Casas consistoriales en el mismo dia y hora de doce á una ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador síndico.

HUESCA.

Dia 18 de Julio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auroles y D. Martin Santin Quevedo

TREUDOS PROCEDENTES DE SAN JUAN DE LA PEÑA.

Un treudo contra Gabriel Castan, vecino de Salinas, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 313 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Salinas, de 16 fanegas de trigo y 16 fanegas de avena, equivalente á 265 reales y 18 mrs. de pension anual, y 17,704 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro treudo contra Miguel Bieus, vecino de Salinas, de 73 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 4894 rs. y 4 mrs. de capital.

Otro treudo contra Domingo Viu, vecino de San Julian, de 10 fanegas de trigo, equivalente á 125 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 8372 rs. y 18 mrs. de capital.

Otro treudo contra Francisco Bergua, vecino de San Roman, de 8 almudes de trigo, equivalente á 8 rs. y 12 mrs. de pension anual, y 556 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro treudo contra Antonio Gil, de la misma vecindad, de una fanega y 8 almudes de trigo, equivalente á 20 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 1396 rs. y 2 mrs. de capital.

Otro treudo contra Mariano Larraz, vecino de Santa Cecilia, de una fanega de trigo, equivalente á 12 rs. y 20 maravedís de pension anual, y 839 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Pedro Francisco, de la referida vecindad, de 4 fanegas y 6 almudes de trigo, equivalente á 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 3764 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ambrosio Ferrer, de la citada vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 12 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 839 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Pascual Castillo, de la mencionada vecindad, de 3 almudes de trigo, equivalente á 3 rs. y 2 maravedís de pension anual, y 203 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro treudo contra Domingo Campo y Arto, de dicha vecindad, de 7 almudes de trigo, equivalente á 7 rs. y 10 maravedís de pension anual, y 486 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Simon Aragues, de la expresada vecindad, de cuatro almudes de trigo, equivalente á 4 rs. y 6 mrs. de pension anual, y 278 rs. y 14 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Castillo, de la mencionada ve-

cindad, de tres fanegas de trigo, equivalente á 37 rs. y 26 maravedís de pension anual, y 2518 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra Domingo Salinas, de dicha vecindad, de 2 fanegas y 7 almudes de trigo, equivalente á 32 rs. y 14 maravedís de pension anual, y 2160 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Mariano Castillo, de igual vecindad, de 2 fanegas y 8 almudes de trigo, equivalente á 33 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 2234 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro treudo contra Manuel Sarasa, de igual vecindad, de 4 fanegas de trigo, equivalente á 50 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 3349 rs. de capital.

Otro treudo contra Valero Salinas, de la citada vecindad, de 3 fanegas y 6 almudes de trigo, equivalente á 44 reales y 2 mrs. de pension anual, y 2937 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Juan Betran, vecino de Santa Cecilia, de 2 fanegas y 2½ almudes de trigo, equivalente á 27 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 1862 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Joaquin Iguacel, de igual vecindad, de 2 fanegas y 2½ almudes de trigo, equivalente á 27 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 1862 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Juan Ignacio Berduid, de la misma vecindad, de 3 fanegas de trigo, equivalente á 37 rs. y 26 maravedís de pension anual, y 2518 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra Venancio Iguacel, de dicha vecindad, de 5 fanegas y 6 almudes de trigo, equivalente á 69 reales y 4 mrs. de pension anual, y 4607 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro treudo contra Bonifacio Carrera, de la referida vecindad, de una fanega y 6 almudes de trigo, equivalente á 18 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 1258 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ignacio Rayud, de igual vecindad, de dos fanegas y nueve almudes de trigo, equivalente á 34 reales y 16 mrs. de pension anual, y 2298 rs. de capital.

Otro treudo contra Miguel Escartin, de dicha vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 12 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 839 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Lucas Salinas, de dicha vecindad, de dos fanegas y dos almudes de trigo, equivalente á 27 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 1815 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Aisa Baranguade, de la referida vecindad, de 5 fanegas y 6 almudes de trigo, equivalente á 69 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 4607 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro treudo contra Lorenzo Pueyo, de la mencionada vecindad, de 4 fanegas y 6 almudes de trigo, equivalente á 56 rs. y 18 mrs. de pension anual, y 3768 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra Joaquin Araguan, de la referida vecindad, de 3½ almudes de trigo, equivalente á 4 rs. y 14 maravedís de pension anual, y 294 rs. y 4 mrs. de capital.

Otro treudo contra Maria Araguan Ternella, de la mencionada vecindad, de 3½ almudes de trigo, equivalente á 4 reales y 14 mrs. de pension anual, y 294 rs. y 4 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Galindo, de igual vecindad, de 5 fanegas de trigo, equivalente á 62 rs. y 26 mrs. de pension anual, y 4185 rs. y 10 mrs. de capital.

Otro treudo contra Marcos Lopez, de igual vecindad, de una fanega y 9 almudes de trigo, equivalente á 21 rs. y 32 maravedís de pension anual, y 1462 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Miguel Gandin, de la indicada vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 maravedís de pension anual, y 1674 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Francisco Lopez, de igual vecindad, de una fanega y 6 almudes de trigo, equivalente á 18 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 1254 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro treudo contra Valentin Ascaso, de dicha vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 12 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 839 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Martin Arto, de dicha vecindad, de una fanega y 6 almudes de trigo, equivalente á 18 rs. y 28 maravedís de pension anual, y 1254 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro treudo contra Mariano Castillo, de la indicada vecindad, de 22 mrs. de pension anual, y 43 rs. y 4 mrs. de capital.

Otro treudo contra Joaquin Martinez, de dicha vecindad, de 32 mrs. de pension anual, y 62 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Valero Salinas, de igual vecindad, de 32 mrs. de pension anual, y 62 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Juan Betran, de la misma vecindad, de 26 mrs. de pension anual, y 52 rs. de capital.

Otro treudo contra Joaquin Iguacel, vecino de Santa Cecilia, de 26 mrs. de pension anual, y 52 rs. de capital.

Otro treudo contra Juan Ignacio Bardun, de la referida vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual, y 376 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Rosendo Garcia y Venancio Perez, de igual vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual, y 376 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ignacio Rapun, de la misma vecindad, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 1128 rs. y 14 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ignacio Bascos, de la mencionada vecindad, de un real y 30 mrs. de pension anual, y 125 reales y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Manuel Escartin, de dicha vecindad, de un real y 14 mrs. de pension anual, y 94 rs. y 4 mrs. de capital.

Otro treudo contra Felipe Campo y Bermue, de la referida vecindad, de 32 mrs. de pension anual, y 62 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Joaquin Aisa, de igual vecindad, de un real y 30 mrs. de pension anual, y 125 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Aisa Baragua, de la citada vecindad, de un real y 8 mrs. de pension anual, y 82 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro treudo contra Francisco Lopez, de la referida vecindad, de 10 mrs. de pension anual, y 19 rs. y 20 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Lacadena, de la mencionada vecindad, de un real y 24 mrs. de pension anual, y 113 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro treudo contra Pedro Juan Barangua, de dicha vecindad, de un real y 26 mrs. de pension anual, y 117 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra la hija de José Gonzalez, de la indicada vecindad, de 5 rs. y 18 mrs. de pension anual, y 368 reales y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra Agustín Salinas, de la citada vecindad, de un real y 24 mrs. de pension anual, y 113 rs. y 24 maravedís de capital.

Otro treudo contra Marcos Anton, de igual vecindad, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 186 rs. y 8 mrs. de capital.

Un censo contra el Ayuntamiento del mismo pueblo, de 244 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 8156 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro censo contra Domingo Lobera, de igual vecindad, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 564 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro censo contra José Castillo y compañeros, de dicha vecindad, de 8 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 282 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo contra Miguel Estanu, de dicha vecindad, de 9 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 313 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro censo contra Pascual Larraz y Pascual Abadía, de dicha vecindad, de 25 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 847 rs. de capital.

Otro censo contra Lorenzo Ara y Joaquin Araguan, de la referida vecindad, de 14 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 470 rs. y 20 mrs. de capital.

Importan estas 60 prestaciones, graduado el grano en su valor á metálico, 1715 rs. y 22 mrs. de pension anual, con 103,744 rs. y 28 mrs. de capital, bajo cuyo tipo se sustantian.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

D Ramon Maestre, abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.

Hago saber que por acuerdo de la corporacion municipal, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, se convocan aspirantes á la plaza de médico titular de esta villa, dotada con 4000 rs. pagados del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á los pobres de solemnidad y causas de oficio, quedando en la facultad del profesor en quien se provea la plaza igualarse con los vecinos ó exigirles la retribucion competente por visitas.

Segun acuerdo de la corporacion, es circunstancia indispensable para obtener esta plaza haber ejercido la facul-

edad diez años, y serán preferidos los que reunan á la de medicina la cirugía.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al presidente de la corporación en el término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Mudela 2 de Julio de 1850. — Ramon Maestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lorenzo González Sanz, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la villa y corte de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á los bienes del patronato fundado en esta ciudad por Lázaro de Aguilar Montemayor, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en la *Gaceta del Gobierno*, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderados, y con el apercibimiento de que los parará el perjuicio que haya lugar, á deducirlo en forma; pues así lo tengo mandado en los autos que por la escribanía del infrascrito se siguen á instancia de D. José y Doña María Araceli Alvarez, de esta vecindario, sobre que se les declare la propiedad de los referidos bienes.

Ecija 19 de Junio de 1850. — Lorenzo Gonzalez. — Por mandado de S. S., Manuel García de Soria.

D. Antonio Martínez y Gil, del Consejo de S. M., Secretario honorario de su Real Persona y Juez letrado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Quiterio Ruedas, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación del presente en adelante, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital para defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre haber sido presentado en la caja de quintos de esta capital, para servir de sustituto en el reemplazo del ejército, Gines Cantó con el nombre de José Gomez; pues que si lo hiciera se lo guardará justicia, y de no, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, haciéndole las notificaciones que ocurran en los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona á 12 de Junio de 1850. — Antonio Martínez y Gil. — Por mandado de S. S., Narciso Soler y Fornis.

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de Señora Santa María, de esta población, por el bachiller Juan Bautista Rodríguez, y en la villa de Bornos, pueblo de este partido judicial, por el licenciado D. Cristóbal Rodríguez, para que en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto en la *Gaceta del Gobierno*, acudan por medio de procurador con poder bastante á este juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán su curso los autos que se siguen por la escribanía del infrascrito á solicitud de Doña Bárbara Esquivel, vecina de Sevilla, sobre propiedad y posesión en libre uso de los citados bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Junio 6 de 1850. — José Ramírez Cárdenas. — Por su mandado, José María de las Cuevas.

D. Juan Francisco Alcalde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Benítez Almansa, alias Sopas, de estado casado, natural de Albarca, partido de San Clemente, para que en el término de 30 días, á contar desde que se publique el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín de la provincia*, se presente en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que sigo de oficio ante el escribano que refrenda, sobre quebrantamiento de condena por fuga con escalamiento ejecutada la madrugada del 12 del corriente, pues de hacerlo así será oído y se le administrará justicia, y no verificándolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 16 de Junio de 1850. — Juan Francisco Alcalde. — Por su mandado, Leon Torrecilla.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza á los herederos ó parientes mas cercanos de Matías San Martín, que falleció en la obra del teatro de Oriente de esta capital la tarde del 9 de Mayo último á consecuencia de haberse venido á tierra una pared que con otros se ballaba derribando, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, plazuela de Santa Cruz, y escribanía de D. Juan García de Lamadrid, á fin de hacerles saber si quieren mostrarse parte en la causa que por dicho acontecimiento se está siguiendo en el mismo.

D. José Luis de Unamuno, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustina del Valle, Ramon Bardon y Eustaquio Orejon, vecinos de la villa y corte de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en la cárcel pública de este partido á dar sus descargos en la causa que se les instruye por la escribanía del infrascrito con motivo de la fuga que hizo la Agustina el día 13 de Noviembre último de la prision en que se hallaba constituida por mandado de la Autoridad local de Galapagar; bajo apercibimiento de que

transcurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Junio de 1850. — José Luis de Unamuno. — Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

Se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Juan Antonio Espinar y Saldaña, natural de la ciudad de Almería, de 27 años de edad, de estado casado con Cayetana Blanes, de oficio panadero y oficial de bollos, hijo de Antonio y de Juana, que vivió en esta corte en la calle del Aguila, núm. 31, cuarto bajo, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación del presente anuncio se presente en la audiencia del juzgado de primera instancia de las Vistillas, que despacha el Sr. D. Juan Fiol, situado en la plazuela de Santa Cruz, frente á la fuente, á fin de que por el escribano del número D. Francisco Montoya se le notifique la sentencia dictada en primera instancia en la causa criminal que de oficio se le ha seguido por haber detenido y herido en un dedo, hallándose embriagado, en la noche del 24 de Diciembre último á Francisco Fernandez en la calle del Sacramento; en el concepto que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Lusardi, para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y escribanía del número D. Julian de Ortega, para hacerle saber la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo, y á instancia de D. Camilo Carlos Bertorini, por injurias y calumnia.

Madrid 23 de Junio de 1850. — Fiol.

Por segundo edicto y término de nueve días, contados desde la publicación del presente, se cita, llama y emplaza á Sebastian Lopez y Fernandez, de 26 años de edad, natural de esta corte, soltero, de ejercicio vendedor, hijo de Juliana Fernandez, con quien vivía en la calle del Mediodía chica, núm. 10, cuarto bajo en el patio, para que comparezca en el juzgado de primera instancia de las Vistillas, que despacha el Sr. D. Juan Fiol, y escribanía del numerario D. Francisco Montoya, ó en cualquiera de las cárceles de esta capital, á dar sus descargos en la causa criminal que contra él se instruye de oficio por las heridas que en la tarde del 26 de Abril último causó á María Castillo; apercibido que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Por providencia del Sr. D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, contados desde el en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Pinto por Catalina Illescas en el año de 1697, á fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y citada escribanía; bajo apercibimiento que transcurrido que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la noche del día 9 del mes actual, dos hombres entraron en la casa de José Baquero, titulada La Filomena, término de Montealegre, de este partido judicial, y le robaron los efectos y caballerías que á continuación se expresan, así como las señas que pudieron tomarse de dichos dos sujetos. Lo que se hace saber á los Alcaldes constitucionales, dependientes de protección y seguridad pública y individuos de la guardia civil para que estén á la mira é practiquen eficaces diligencias para la captura de los malhechores y recobro de las ropas y caballerías robadas, remitiéndoles en su caso con la mayor seguridad á este juzgado.

Medina de Rioseco 18 de Junio de 1850.

Señas de los ladrones.

Uno corto de talla, con pantalon negro, en mangas de camisa, con una gorra negra con borla y alpargatas de cáñamo, bastante moreno y lampiño de cara, como de 40 años.

Y el otro de bastante talla, como de 30 años poco mas ó menos, vestido de tela, con sombrero calañés y borceguies negros.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un caballo de siete años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, estrellado, pelicano, patializado de atrás, con bastante crin.

Una yegua de bastante edad, de igual alzada que el caballo y la oreja izquierda despuntada, la falta un diente, de pelo rojo.

Cuatro sábanas, dos mantas blancas, dos mantones de paño, una chaqueta de paño negro, un chaleco de color con vueltas de pana, unas alforjas de lana usadas, una bota con seis cuartillos de vino, un perril de tocino y como 720 rs. en dinero.

D. Gabriel de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de las afueras de esta corte.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Fermín N., que estuvo bebiendo aguardiente en la mañana del día 9 de Abril último en la tienda de comestibles de la calle de Alcalá, esquina á la Ancha de Peligros, en compañía de Faustino Caramés y del entendido por Calé, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta del Gobierno* y *Diario de Avisos* de la capital, se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración en la causa que sigo contra el Caramés, el Calé y Lorenzo García por haberse batido con navajas este y el

Faustino, de cuyas resultas salieron heridos, y á responder en su día á los cargos que en dicha causa le resulten; con apercibimiento que de no presentarse se le tendrá por contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las diligencias sucesivas en los estrados del juzgado.

Chamberí 21 de Junio de 1850. — Gabriel de la Escosura y Hevia. — Por su mandado, Luis Hernandez.

D. Cayetano Grande, Secretario de S. M. la Reina (Q. D. G.), auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Cuenca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Carbonell, natural de Alcoy en la provincia de Alicante, de estado viudo, de oficio barbero, prófugo en la causa criminal que se le sigue en este juzgado sobre hurto de una mula á Antonio García Izquierdo, vecino de la Mota del Cuervo, en la mañana del 11 de Mayo anterior, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Gobierno*, se presente en las cárceles de este mismo juzgado, donde se le oirá y administrará justicia; prevenido que de no verificarlo continuará la causa en su rebeldía, se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 14 de Junio de 1850. — Cayetano Grande. — De orden de S. S., Leoncio de Ravego.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de la capellanía que en la única parroquial de la villa del Castillo de Locubin fundó el licenciado Pablo de Meca, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de un ejemplar de este edicto en la *Gaceta de Gobierno de Madrid*, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; prevenidos que de no hacerlo se seguirán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de Manuel de Meca, vecino de dicha villa del Castillo.

Dado en Alcalá la Real á 23 de Mayo de 1850. — Juan Alonso de Leon. — Por mandado de S. S., José Antonio Nuñez.

D. Agustín de Posada Herrera, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Burgos y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Montero, que se supone ser soltero y natural del pueblo de Cedillo en la provincia de Toledo, contra quien se sigue causa criminal en este mi juzgado y testimonio del infrascrito escribano por robo de un caballo de la pertenencia de Andrés Sotelo, de esta vecindad, la noche del 7 de Abril último, para que dentro de 30 días que por tres términos se le conceden, y el último parentorio, que principiarán á contarse desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta del Gobierno de S. M.*, se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; apercibido que de no verificarlo se continuará en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este tribunal, parándole igual perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Logroño á 14 de Junio de 1850. — Agustín de Posada. — Por mandado de S. S., José Benito Cid.

D. Calixto Bello, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita y llama á Silvestre Jimenez, vecino de Monovar, para que á la mayor brevedad se presente en este juzgado ó manifieste el punto de su residencia, á fin de que se le reciba la declaración acordada en la causa que estoy instruyendo por el robo ejecutado á este y otros carreteros por cinco hombres montados y armados en el sitio del Arenal, jurisdicción de la villa del Bonillo, y asimismo ofrecer la causa mencionada al Jimenez para el uso de su derecho; y á fin de que llegue á noticia de este mando publicar el presente edicto.

Dado en Alcaraz y Junio 21 de 1850. — Calixto Bello. — Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de las afueras de Madrid, y por la escribanía de D. Miguel García Noblejas, se cita á D. Antonio Bachiller, vecino de esta corte, y cuyo paradero actual se ignora, para que inmediatamente se presente en este juzgado, sito en Chamberí y calle de Arango, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa criminal que instruyo; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

D. Juan Montero de Espinosa, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la posesión de los bienes de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Don Matías Ruiz de Fontecha y su muger Doña Gerónima Pacheco á 29 de Diciembre de 1653, con servicio en la iglesia parroquial de Señora Santa María de esta dicha villa, para que parezcan á deducirlo en forma por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia y escribanía del refrendatario dentro del término de 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Gobierno*; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado el que se crea con derecho á la posesión indicada le parará el perjuicio que haya lugar, pues en el expediente á instancia de Don Bernardino Navarro y Oviedo así lo tengo mandado por auto de este día.

Dado en Daimiel á 11 de Junio de 1850. — Juan Montero

de Espinosa.—Por mandado de su merced, Victoriano Moreno y Buendia.

D. Juan Gomez Inganzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.
Por el presente exhorto y requiero á los Sres. Alcaldes y á la fuerza pública de este reino que practiquen las diligencias necesarias en busca de Ignacio Gerbolesa, natural de San Jorge y residente en San Martin de Cerujedo, y de Antonio Gonzalez Diaz, natural del Valle de Oro, en Galicia, ambos pordioseros y de las señas que á continuacion se expresan, procesados en este juzgado por haber herido de gravedad á Manuel Sutil, natural de Nifeso, en Asturias, el día 31 de Marzo último en el lugar de los Villares de la Reina; y en el caso de que sean capturados, los conducirán presos con toda seguridad á disposicion de este tribunal por haber burlado la orden que les dió de no ausentarse de esta ciudad y sus arrabales. Asi convienga á la pronta administracion de justicia, y lo tengo acordado en providencia de este día.
Dado en Salamanca á 14 de Junio de 1850.—Juan Gomez Inganzo.—Por su mandado, Mariano Delgado.

Señas de Ignacio Lopez Gerbolesa.

Tiene de estatura menos de cinco pies; es delgado; de 28 años de edad; cara regular, color trigüño, con poca barba; está cojo, y anda con dos muletas por estar padeciendo una emiplegia crónica del lado derecho.

Idem de Antonio Gonzalez Diaz.

Tiene de estatura mas de cinco pies; es de edad de 33 años; algo grueso, cara larga, barba poblada y buen color; se halla tullido de ambas piernas; anda de rodillas y con las manos, y lleva en estas dos manoplas.

Por providencia del Sr. D. Gabriel de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de las afueras de Madrid, en causa pendiente en dicho juzgado á consecuencia de la extraccion del canal en la tarde del 22 del actual del cadáver de un hombre ahogado, cuyas señas y ropa que vestia se detallan á continuacion, se llama á cuantos opan ó tengan antecedentes de quien pueda ser dicho hombre para que comparezcan á la mayor posible brevedad en el referido juzgado y escribania de número de Don Ramon Aragon Espinosa, á efecto de reconocer las ropas y prestar la declaracion oportuna para identificar la persona.
Chamberi 26 de Junio de 1850.—Escosura y Hevia.—Por mandado de S. S., Ramon Aragon Espinosa.

Nota.—Señas personales: estatura como de unos cinco pies, grueso, de edad como unos 40 años, pelicano, cara ancha, nariz gruesa, barba cerrada, la cara abotagada, con grandes úlceras en las piernas.

Ropa que vestia: camisa de tela blanca, chaleco de paño oscuro, viejo, falto de botones en un lado, pantalon de paño de Santa Maria Nieva, viejo y remendado, y zapatos gallegueros, tambien remendados.

D. Ramon Rianza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la obra pia, patronato real de legos, que por Doña Lucia Martinez, muger que fue de D. Pedro Cid, se instituyó y fundó en la villa de Brozas, que hoy es conocida con el nombre de la fundadora, con aplicacion sus rentas á las huérfanas sin deudos, y cuya adjudicacion en posesion y propiedad se pretende por Maria Merino, viuda y vecina de Albuquerque, para que lo deduzcan en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alcántara á 8 de Junio de 1850.—Ramon Rianza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villarroel y Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Teresa Garcia, Secretario honorario de S. M. y Teniente de Alcalde del distrito de la Aduana, refrendada por el escribano del juzgado D. Segundo de Abendivar, se cita á D. Venancio Acevedo, vecino é impresor en esta corte, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que por sí ó por medio de apoderado autorizado legalmente comparezca en la audiencia de dicho Sr. Teniente de Alcalde, calle de Alcalá, núm. 6, cuarto segundo; acompañado de un hombre bueno, el día 18 del corriente y hora de las doce para celebrar el juicio de conciliacion á que es demandado por D. Victor Petibon sobre pago de 3360 rs. que le es en deber procedentes de varios artículos de fundicion que le vendió al fiado; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 3 de Junio de 1850.—Segundo de Abendivar.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de su número D. José Marin, se cita por este segundo edicto y término de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion del presbítero D. Domingo Fernandez, á fin de que comparezcan á deducir su derecho en dicho juzgado y escribania; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la parroquia de la villa de Soncillo fundó D. Juan Sainz de la Peña y Gallo, natural que fue de la misma villa, por su testamento otorgado en esta corte á 13 de Mayo de 1658 ante el escribano público D. Pedro Arredondo, para que dentro de dicho término acudan á deducirle ante dicho Sr. Juez y escribania;

bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 4 de Julio de 1850.—Fiol.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número el licenciado Don Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato Real de legos fundado en esta corte en el año de 1687 por D. Francisco de Godoy, para que dentro de 20 dias que por segundo término se señala, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezcan en la audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, á deducirlos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza á D. Salvador Disdier, contador que fue de Rentas de San Clemente, para que, mediante á ignorarse su habitacion, se presente en la audiencia de S. S. en el término de seis dias, de doce á dos de la tarde, para notificarle cierta providencia á consecuencia de despacho librado por el Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia de Cuenca; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Calixto Bello, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las capellanías fundadas por D. Tomas Lozano, Catalina Rodriguez y Antonio Sanchez, vacantes ahora, que radican en la villa de Bienvenida, y cuyo último poseedor lo fue el presbítero D. José Garcia, é igualmente á los parientes de este, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el expediente que con cuyo motivo estoy instruyendo á usar del derecho que crean asistirles, los primeros en cuanto á la adjudicacion de los bienes con que se hallan dotadas las insinuadas capellanías, y los segundos, parientes del D. José Garcia, en cuanto á la sucesion de los que libremente pertenezcan á la propiedad de este; en inteligencia que de no hacerlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alcaraz á 22 de Junio de 1850.—Calixto Bello.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

D. Félix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de la villa de la Roda y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano da fe &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pedro Torija, natural de la villa del Bonillo, vecino de Biberos, de estado casado, de oficio castrador y tablero, alias Estroza, de 27 á 28 años de edad, estatura alta, pelo castaño y cara delgada; patilla grande, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de fuga de la cárcel de Minaya, de esta demarcacion, la madrugada del 31 de Mayo último, para que dentro de nueve dias, siguientes desde hoy, se presente en la cárcel de esta villa á defenderse de la culpa que contra él resulta que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia continuaré la causa, sin mas citarle ni llamarle, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia, que desde luego le señalo, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Y para que llegue á noticia de todos y del indicado reo prófugo mando fijar el presente en la Roda á 14 de Junio de 1850.—Félix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Felipe Gebrian Berauya.

PARTE NO OFICIAL.

Antes de ayer á las seis de la tarde fue conducido al cementerio de la Sacramental de San Isidro el cadáver del Excmo. Sr. D. Pedro Castelló, primer médico-cirujano de cámara de S. S. MM., Marques de la Salud, gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica. Un lucidísimo cortejo acompañó el carro fúnebre desde la iglesia de Santiago al panteon en que iban á depositarse los restos mortales de S. E. Iba el carro tirado por ocho lujosos caballos enlutados, seguido de otro de respeto, cubiertos respectivamente con las insignias de las mencionadas órdenes y con las de doctor en medicina y cirugía. Seguidamente de cerca los Sres. médicos y farmacéuticos de cámara, el Sr. Rector de la Universidad, los catedráticos y agregados de la facultad de medicina, los médicos de la Real familia, el cuerpo de Sanidad militar con su Director general y otras muchas personas de distincion y categoría. Un coche de la casa Real, seguido de mas de 80 carruajes, cerraba la fúnebre comitiva.

El Excmo. Sr. D. Pedro Maria Rubio, médico de Cámara de S. S. MM., leyó, antes de depositarse el ilustre cadáver, el notable discurso biográfico que insertamos. Inmediatamente despues el Sr. D. Ramon Frau, catedrático de término de la facultad de medicina, leyó el que publicamos tambien á continuacion del primero.

Discurso del Sr. Rubio.

«No ignoro, señores, que algunos piensan que en el acto piadoso de devolver á la tierra, nuestra madre comua, los restos humanos, solo los cantos religiosos deben interrumpir el silencio de los sepuleros; pero nunca he podido comprender que fuese profanacion de las tumbas el conmovido acento del que, elogiando el mérito y la virtud, paga una deuda de cariño y propone á la pública imitacion un digno ejemplo. Por esto pues alzo ahora mi débil voz entre vosotros. Aquel cuya pérdida lloramos no debe ocultarse á nuestra vista sin que haya quien diga á los que no lo saben que probó é ilustrado, infatigable en procurar el bien de sus comprofesores, colmado de honores y distinciones realizadas por su sin igual modestia, el Excmo. Sr. D. Pedro Castelló,

proto-médico de la Reina Doña Isabel II, figurará dignamente en la historia de la medicina española al lado de los Daza Chacon y Llobera de Avila, médicos de Carlos V; Fragoso, Mercado y Perez de Herrera, de los Felipes II y III, y Piquer, que lo fue de Fernando el VI. Asi lo pienso yo, y debeis creerme sincero cuando estas palabras llegan tarde para ser premiadas, y tarde aun para ser agradecidas: asi lo pensareis vosotros cuando hayais escuchado lo poco que sobre una vida sin mancha y consagrada á hacer beneficios voy á deciros.

D. Pedro Castelló nació en Cataluña en 1770, y despues de buenos estudios comenzó la práctica de la cirugía en el cuerpo castrense, donde hizo excelentes servicios poco antes de la guerra de la independencia. Asi empezaron tambien su carrera muchos de nuestros mas eminentes médicos, que son vasto teatro de provechosa instruccion facultativa el ejército y la armada. Ligado estrechamente por los vínculos del parentesco con el doctor Ginesta, distinguido catedrático del colegio de San Carlos de Madrid, recientemente instituido á la sazón, Castelló vió favorecido por aquel su deseo de sustituirle en la cátedra de obstetricia que desempeñaba, lo que se realizó en efecto. Este fue el primer paso de su brillante carrera. Un estudio continuo y bien dirigido de la especialidad á que se dedicaba le proporcionó bien pronto el hacer en ella grandes progresos, y su buen crédito primero, y su merecida reputacion despues en la arena de las aulas y de la práctica, le dieron una celebridad indisputable. Pocos lograron en Madrid una clientela tan numerosa, constante y proficua como nuestro hábil profesor.

Tan fausta como bien adquirida fama le abrió las puertas del Real Palacio, donde, entrando en calidad de cirujano de la Real familia, pasó despues á suministrar los auxilios de su arte á algunas Princesas. Pero como sus talentos y su feliz práctica crecian de dia en dia, y su crédito con ellos, acometido el Monarca de una grave enfermedad en 1825, fue llamado Castelló para asistirle en muy críticos momentos, y tuvo la fortuna de salvarle la vida. Desde entonces el Rey Fernando VII, no solo puso en él justamente toda su confianza, sino que vivamente reconocido permitió que ejerciera sobre su ánimo una influencia casi sin límites. Ya vemos á Castelló en una posicion capaz de satisfacer á mas ambicioso, y en el uso que va á hacer de su envidiable favor con un Monarca en la plenitud de su poder conoceremos el temple de su alma.

Cuando ocurrió el suceso que le elevó tan alto, Castelló, con todos sus compañeros de colegio, acababan de ser separados de sus cátedras por los ciegos promovedores de la reaccion de 1823. El Rey empezó á premiar los servicios de su médico devolviéndole espontáneamente su cátedra; pero Castelló le dió bien pronto á conocer su desinterés y la nobleza de sus sentimientos negándose á admitir aquella gracia si no se hacia extensiva á todos sus compañeros. Sorprendido el Rey de generosidad tan poco comun, accedió á la reposicion de aquellos, con gran contento de sus discípulos y del público.

Este solo rasgo, con que parecia que á su valimiento y aun á su recompensa ponía ante un Monarca poderoso nobles condiciones, ya indicaba el uso que iba á hacer de su favor: lo que vamos á decir manifestará el que despues hizo. Presente sin duda á sus ojos la noble conducta de un Cristóbal Perez de Herrera, médico de Felipe III, que gozó de la confianza sin límites de aquel Monarca y logró singular valimiento empleándole en bien de la humanidad y gloria de España, Castelló no parece sino que resolvió seguir sus huellas, porque las almas grandes á veces, sin advertirlo, se imitan, llevando á cabo una nueva organizacion de los estudios médicos, ampliando y mejorando la enseñanza y dando esplendor á la facultad. El fue quien concibió y realizó el pensamiento de reformar toda la legislación médica; y como era de presumir necesitó para tan grave empeño de una voluntad firme, á prueba de todo género de contrariedades y obstáculos, y de la proteccion de un Monarca poderoso. La grande obra emprendida por Galli, Gimbernat y Virgili en el siglo anterior estaba por concluir, y Castelló á la gloria de hacerlo aspiraba. En siete años de constantes afanes, y ayudado de inteligentes colaboradores, propuso al Rey y obtuvo la aprobacion de cuatro reglamentos importantes dirigidos á promover y fomentar la enseñanza y práctica de la medicina.

Fue el primero el reglamento para el régimen científico, económico é interior de los Reales colegios de medicina y cirugía, y para el gobierno de los profesores que ejerzan estas partes de la ciencia de curar, dado en 30 de Junio de 1827.

Fue el segundo el reglamento general de 2 de Junio de 1829 para el gobierno y régimen facultativo del cuerpo de médicos-cirujanos del ejército.

Siguió á este el reglamento general para el régimen literario é interior de las Reales Academias de medicina y cirugía del reino, mandado observar en 31 de Agosto de 1830.

Y por último el reglamento para la direccion y gobierno de los baños y aguas minerales del reino, expedido con fecha de 3 de Febrero de 1834.

De tan vasta y complicada legislacion una buena parte está vigente con provecho público; otra ha sufrido mas ó menos importantes modificaciones. No es la ocasion de discutir las ventajas é inconvenientes de aquellos planes, pero sí la de asegurar que todos ellos en su dia hicieron progresar á las diferentes partes de la enseñanza y ejercicio de la profesion á que se referian; que sus bases fundamentales subsisten y quedaron desde entonces sólidamente establecidas, y que difícilmente volverá á legarse una organizacion médica que presente la homogeneidad y perfecta correspondencia de todas sus partes que presenta aquella, producto al fin de la inspiracion de un solo hombre.

Castelló pues fue reformador en una época que no era de reformas, y como tal no pudo menos de herir intereses creados, experimentando todos los inconvenientes que semejante cheque lleva consigo. Pero como á todos los buenos y útiles reformadores sucede, acallado el clamor de las pasiones mezquinas, llega mas tarde ó mas temprano á su oido el justo elogio de sus aciertos. Si pasó en su tiempo por los inconvenientes de atrevido reformador, justo es tambien que, cuando ya ha hablado la experiencia, de útil reformador tenga la gloria.

No se ocupaba solo el celoso promovedor de los intereses médicos en dictar aquella legislacion; á otros cuidados se extendia su inagotable solicitud en dar esplendor á la facultad. El excelente instituto, obra del gran Carlos III y del

sabio Gimbernat; el Real colegio de cirugía de San Carlos de Madrid, transformado ya en colegio de medicina y cirugía, aunque disfrutaba hacia muchos años alto concepto entre propios y extraños por la merecida celebridad de sus maestros y la justa reputación de sus discípulos, ocupaba un lugar tan mezquino como indecoroso en la parte más retirada del hospital general de esta corte. Proporcionarle local mas decoroso y apropiado había sido el objeto constante de los esfuerzos de muchas personas de valía, sin ser bastante poderosos para lograrlo.

Castelló concibió el proyecto, no solo de sacar el colegio de aquel lugar, sino de construir de nueva planta para él un edificio digno del objeto á que se destinaba. La sola obtención del solar sobre que había de edificarse ofreció tales dificultades, que fueron necesarias para vencerlas la firme perseverancia del que instaba y la enérgica y suprema voluntad de quien estaba resuelto á complacerle. Para eterna gloria del Monarca y de su médico, Madrid cuenta ya hace algunos años con un edificio monumental, el de mas importancia y coste de los dedicados á la enseñanza pública, y la medicina con un templo digno de que resuenen en sus bóvedas los sabios preceptos de la ciencia de Esculapio.

No tardó en ocurrir en Palacio un grave suceso que proporcionó á Castelló la ocasión de pagar tantos beneficios á su régio protector. Cae el Monarca en 1832 postrado en el lecho, al rigor de un ataque de su enfermedad habitual, que le puso al borde del sepulcro; llega ya á dudarse con fundamento si la vida se ha extinguido en él; redoblan sin embargo Castelló y sus compañeros sus esfuerzos en tan azarosos momentos, echando mano de los últimos y mas poderosos auxilios que aconseja la ciencia, y cuando todos los que presenciaban esta lucha desesperada no dudaban de su éxito funesto, sale el Rey de mortal parasismo, y recobra la salud compatible con el estado en que le tenía su antiguo padecimiento.

Triunfo fue este de la medicina, entonces celebrado por todos y digno de eterna memoria, porque tuvo tal trascendencia para el Monarca y la nación entera, que, como es sabido, un año mas de vida de Fernando VII bastó para cambiar del todo los destinos del reino. Nuestra misión en el mundo es puramente de ciencia, de abnegación, de caridad absolutamente para con todos, y no podemos ni aun gloriarlos de la transcendencia de nuestros beneficios; pero si un servicio médico pudiera tener alguna vez carácter político, calcule quien pueda la importancia del que en aquella ocasión Castelló prestó á España.

Los padecimientos del Rey se agravaron luego, y su vida achacosa exigía de los médicos continuos y penosos servicios, tanto mas solícitos de parte de Castelló, cuanto que apenas se separaba del enfermo, pasando los días y las noches en la ingrata pero indispensable tarea de paliar molestias é incomodidades, cuyo origen era superior á los recursos del arte.

Muerto Fernando VII, su augusta Viuda, testigo constante de los esfuerzos de Castelló en favor del Rey, no podía menos de seguir dispensándole toda su confianza. A un Rey valetudinario reemplazaban en el Real Palacio dos Princesas que, aunque robustas, necesitaban por su corta edad ser acertadamente dirigidas en la importante obra de su educación física. Castelló fue por mucho tiempo el incansable auxiliar de una Madre solícita y tierna, ocupado en dirigir con todo esmero esa difícil educación de dos augustas Niñas, en cuya conservación estaba cifrado el porvenir de España; y cuando, por sucesos lamentables, vino á verse solo para llevar á cabo su empeño, redobló de tal manera sus cuidados que con rigurosa exactitud pueden calificarse de paternales. Espectáculo fue esto que desarmó las antipatías políticas, é impidió que, como querían algunos, se separase á aquel anciano respetable del lado de las tiernas Huérfanas, objeto exclusivo de sus desvelos. Dicho sea esto en honra de quien se negó á ello. Los partidos políticos por esta vez se hicieron justicia, y esto no fue poco en tal conflicto de sanas pasiones.

Vino por fin el tiempo de los régios esponsales, y Castelló, quebrantada su salud en el penoso servicio de tantos Principes, había ya en rigor concluido su penosa carrera. En ella no era fácil decir á quien había servido mejor, si á su profesión ó á sus Reyes, porque los servicios á estos se los había hecho recompensar en beneficios para su profesión. En Castelló no se anticiparon los premios á los merecimientos. Pero Castelló tenía que ser al fin personalmente premiado, y ese premio, viniendo de la Reina Isabel, había de ser por precisión generoso y espléndido.

Así fue; la Reina, no contenta con profesar y manifestar privadamente á Castelló una benevolencia que si el respeto no nos lo impidiese calificaríamos de cariño filial, quiso darle una prueba pública de su particular estimación, añadiendo á la gracia otorgada por su augusto Padre de la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, las mercedes de gran cruz de la distinguida de Carlos III y de título de Castilla para si y sus sucesores, con la denominación de Marques de la Salud. La natural modestia de Castelló crecía en proporción de las señaladas distinciones de que era objeto, y so le veía dar mas valor á las muestras privadas de estimación que le dispensaban continuamente y á porfía la Reina y sus augustas Madre y Hermana, que á aquellos otros públicos testimonios de aprecio.

Pero en medio de tan graves atenciones y motivos de satisfacción, Castelló fue muy desgraciado en el interior de la familia. La pérdida de dos hijos queridos en la flor de su edad y en brillante posición científica y social, y la de una esposa amada, le causaron duras amarguras, y vinieron al fin á herir hondamente su robusta salud. Castelló ha muerto á los 80 años de edad de una enfermedad corta y poco penosa, sereno, tranquilo y con esa resignación cristiana de quien, al sentirse morir, interroga su vida entera, y la memoria no le dice que haya hecho mas que beneficios. La Providencia, que le había dado el germen de sus merecimientos y el premio aquí de sus virtudes, no le ha concedido al fin de sus días su satisfacción mas alta; la de saludar, él el primero, el fausto acontecimiento que tiene impaciente de gozo á España.

Ya lo veis: la vida de Castelló no ha sido la vida de un hombre comun. Celoso médico castrense primero, catedrático distinguido despues, práctico feliz y afamado en seguida, llegó á la cámara de nuestros Reyes en alas de su mérito, y allí, verdadero Archiatro, empleó su influencia en dotar á la medicina de instituciones legislativas provechosas, siendo reformador en época en que se proscrubian las reformas, y levantando monumentos á las ciencias cuando se

cerraban las Universidades. Médico de nuestra Reina, mereció de ella justas distinciones que se reflejan en cuantos profesan el arte saludable, y que prueban bien que si los hay capaces de una consagración tan completa al cumplimiento de sus mas penosos deberes, existen tambien Monarcas generosos y justos que premian el verdadero mérito.

Consuelo es de todos y de nuestra época que en el caso presente los premios hayan tenido por base el merecimiento, y que el mérito no haya podido quejarse de no haber llegado al mas alto premio á que llegar podía.

He concluido, señores, y solo me queda que añadir una cosa para mi disculpa. He faltado á sabiendas á la costumbre de estos momentos y de estos actos. Vengan otros aquí en casos comunes á decir dos palabras de fúnebre obsequio en la tumba de un pariente ó de un amigo. Mi obligación de hoy mas que eso pedia. Congregados en este sitio tantos hombres cuya profesión es disputar á la muerte sus victimas, y para quienes la compasión y la ternura son ya naturaleza y costumbre, mejor y mas fácil que excitarla, he creído que era dirigirme á su razón, referir los hechos y preguntarles despues si no responden con grito unánime que es distinguida y meritoria la vida entera de ese ilustre anciano, entre el cual y nosotros se va á interponer para siempre una lesa. Así lo he hecho, y he procurado ahuyentar de mis ojos las lágrimas, y casi de mi corazón la pena, para que desde hoy y entre nosotros empiece para él la justicia mas gloriosa y difícil, que es la de los contemporáneos.

Discurso del Sr. Frau.

Señores, traspassado el corazón del mas arcerbo dolor, cumplimos el triste deber de acompañar á esta mansión lúgubre los restos mortales del Excmo. Sr. D. Pedro Castelló, primer médico-cirujano de cámara de SS. MM., Marques de la Salud, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias insignias, honores y títulos meritorios extranjeros y nacionales. Todos ellos perecieron en un momento; pero le sobrevivirá para siempre la memoria del hombre dichoso, que supo adquirir sobre aquellos títulos otros imperecederos que forman sus mas gloriosos timbres.

El varón, modelo de virtudes cívicas y sociales, dechado de hábitos religiosos sin fanatismo, el honradísimo padre de familia, el médico sapientísimo, el acertado práctico en su profesión, el predilecto de nuestros Reyes, el hombre celoso sobre todos los hombres por los progresos y el lustre de la ciencia médica, este hombre, señores, vivirá hasta las edades mas remotas. Su nombre será pronunciado siempre con todo el respeto, acatamiento y veneración que de justicia se le deben. Nadie como la humilde persona que proclama sobre su tumba los incomparables méritos del ilustre difunto, y derrama aquí una lágrima de dolor, tiene motivo de esperar que no se atribuirán sus palabras á otro móvil que sus profundas convicciones. Alejado, por causas ajenas de mi voluntad, de la sociedad tan amable como honrosa del noble Marques, he admirado sin cesar aquel tacto, aquel don especial y singular acierto con que había sabido preparar y llevar á término las mas importantes y trascendentales reformas en la enseñanza médica. Su perspicaz talento se trasluce hasta en aquellas palabras, al parecer las mas sencillas y naturales.

Mil ejemplos pudieran comprobarlo: sea uno de tantos la sin igual maestría con que persuadió al Monarca, cuando la publicación del reglamento de 1827 para los Reales colegios de medicina y cirugía, á que expresase en el considerando que le precede que la enseñanza de la medicina continuaria conforme se prevenia en el plan general de estudios para las Universidades. Y al paso que esto se decía, tras estas mismas palabras venia escrito el decreto de muerte lenta, pero infalible, de la medicina pura, contenido disimuladamente en las mismas disposiciones del reglamento. Tú, ¡jefe dignísimo de la medicina española! abriste el camino á todo lo útil que se ha introducido despues en los estudios médicos. Tú decidiste la victoria en favor de la parte positiva de nuestra ciencia contra la ontología de la medicina interna.

La cirugía triunfante, por tu mediación científica, del poder universitario, trajo á sus aulas de anatomía los ilusos que creyeron durante largo periodo poder arreglar las piezas descompuestas de una máquina complicadísima, sin conocer siquiera las muchas y diversas partes de que consta. Inmensos beneficios ha reportado y ha de reportar de ello la humanidad, que derramará sobre ti millares de bendiciones. Tus sucesores en la escuela de medicina, cuyo grandioso edificio es nada en comparación con la grandeza de tu alma, premiada por el cielo con la satisfacción de haber visto concluida una obra principiada bajo tus auspicios en 1834, recordaremos eternamente con orgullo tu nombre esclarecido, y transmitiremos de generación en generación la historia de tus dilatados servicios y merecimientos.

Bajas á la tumba ¡mortal felice! lleno de distinciones, cargado de insignias, abrumado de honras, fuerte con los consuelos de la religion, bendecido de tus comprofesores, llorado de todos, hasta de nuestros excelsos Reyes, cuyas lágrimas tantas veces enjugaste... ¡Pudiera caberte mayor gloria!... Gózala tranquilo; descansa en paz.

BOLSA DE MADRID

Cotización del día 4 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	CURSO.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	33 1/4.	..
Id. del 5 por 100.....	..	12 13/16 din.
Cupones no capitalizados.....	..	..
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-40 p. Paris, 5-33 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d. Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3/4 pap. d. Santander, 1/2 din. d.

Bilbao, par.
Cádiz, par.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 3/4 pap. d.

Santiago, 3/8 d.
Sevilla, 1/4 id.
Valencia, 1/2 din. d.
Zaragoza, 3/4 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Colección legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 48 de la antigua *Colección de decretos*.

El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año va á entrar en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Colección legislativa* publicados hasta hoy.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:

Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4º, á 40 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio, los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles estan redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolución de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

El canónigo de la catedral de Granada D. Francisco Antolin de Novia por su último testamento otorgado el 7 de Febrero de 1746 ante D. Bernardo José Palomino instituyó por heredera de la mitad de sus bienes á su ama Doña María Montenegro, y dispuso que sus testamentarios emplearan los fondos de la otra mitad en aumento ó agregación de una capellanía anteriormente fundada. Existiendo fondos de aquella procedencia en poder de D. Leon de Olagorta, vecino de la villa de Bilbao, en Vizcaya, lo hace notorio por este anuncio para que quien quiera que se crea con derecho se dirija á él con los documentos que justifiquen la legitimidad de la reclamación.

BOLETIN DE CAMINOS, coleccion de memorias, artículos, documentos y actos oficiales concernientes al servicio de dichos caminos.

Bajo este título verá la luz pública un periódico mensual que tratará, no solo de cuanto dejamos arriba expresado, sino de todas las cuestiones que tienen inmediata relacion con la mejora y propiedad de la agricultura y de la industria pecuaria: que acogerá y esforzará las reclamaciones de los pueblos, siempre que no se rocen con la política y versen sobre intereses materiales solamente: que expondrá con el auxilio de láminas los métodos mas sencillos y económicos de construcción y conservación de los caminos, y promoverá con eficacia el desarrollo de los que mas interesen á todas las provincias: finalmente, que comentará las leyes, Reales decretos y demas disposiciones vigentes respecto á dichos caminos, explicando los trámites que deben observarse en cada caso, é insertando modelos de los estados y demas documentos que hayan de formar los Alcaldes y cualesquiera otras Autoridades.

El periódico se publicará mensualmente en un cuaderno de cuatro pliegos, ó 64 páginas de impresion en 4º

Precio de suscripción: 5 rs. por un mes, 14 por tres meses, 26 por medio año, y 50 por un año, franco de porte.

Por ahora solo se admiten suscripciones sin adelanto de cantidad alguna y con el solo objeto de arreglar la tirada, á cuyo fin los señores que deseen suscribirse pueden acudir á la administración del periódico, calle del Caballero de Gracia, núm 11, cuarto segundo, y á la librería de Monier, librero de Cámara de SS. MM. y del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en cuya casa se admiten suscripciones á la *Revue de deux mondes*, *Revue britannique*, á las *Illustrations*, á todos los periódicos de modas y publicaciones de todas clases y de todos los paises.

En las provincias en casa de todos los corresponsales del Sr. Monier.

Se traspassa una fábrica de papel de tinas, susceptible de máquina continua. La maquinaria con dos cilindros, sus accesorios y herramientas es todo nuevo.

Está situada á 46 leguas de Madrid y una del camino Real de Aragon, en pais sano, abundante y delicioso, aguas constantemente abundantes, claras y especiales por su calidad para la fabricación del papel. Pasado el 15 de Agosto no se admite proposición por ventajosa que sea.

Los que gusten presentar proposiciones podrán avistarse con D. Félix Cortés, calle del Baño, núm. 17, cuarto segundo.

TEATROS.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las nueve de la noche.—Una funcion de baile. En ella tomará parte el célebre profesor Sr. Szczepanoski.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.